

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2019 00363 00		
Demandante	MARÍA ADELINA CONTRERAS ÁREVALO		
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PTROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y COLPENSIONES		
Fecha de audiencia	27 de octubre de 2022		
Hora programada de la audiencia	10:30 a.m.	Hora de cierre	11:35

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 10:45 de la mañana del día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: **Diana Margarita Hernández Acevedo**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.211.855 y T.P. No. 284.167 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar el 5 de mayo de 2022.

2.2. Parte demandada:

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones parafiscales de la protección social.

Apoderada: Jessica Alejandra Poveda Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.664.334y T.P. 259.322del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar el 5 de mayo de 2022.

Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Apoderada: María Natalia Álvarez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.098.783.042 y T.P. No. 324.097 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al memorial poder de sustitución allegado el día de hoy al correo electrónico.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

Procedió el Despacho a revisar las actuaciones surtidas dentro del proceso, desde la celebración de la audiencia inicial, así:

El 5 de mayo de 2022, se realizó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. En la etapa de pruebas de la misma audiencia, esta Sede Judicial decretó las siguientes pruebas:

- **De la parte demandante:**

Los testimonios Tilcia Puentes Suarez, María Emilia Rojas Abello, Marina Bohórquez.

- **De la parte demandada:**

Las demandadas no solicitaron decreto de prueba alguna.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Sobre la prueba **TESTIMONIAL**

Se interroga a la apoderada de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de las testigos citadas a la presente diligencia.

La apoderada manifestó que todas las testigos estaban presentes.

El despacho les indica a los presentes que, el orden en que se practicaran los testimonios es el siguiente: primero, Tilcia Puentes Suarez, luego María Emilia Rojas Abello y finalmente Marina Bohórquez.

TESTIMONIO de TILCIA PUENTES SUAREZ

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Tilcia Puentes Suarez

Identificación: cédula de ciudadanía No. 41.510.400

Estado Civil: Soltera

Profesión: Ama de Casa

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **María Adelina Contreras Arévalo** **CONTESTÓ:** No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende establecer si a la demandante le asiste el derecho a que se le reconozca y pague una pensión de sobrevivientes generada con ocasión del fallecimiento del señor José Antonio Mendieta Sierra.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. ¿Informe al Despacho como conoció a **María Adelina Contreras Arévalo**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Informe al Despacho si conoció a **José Antonio Sierra Mendieta**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
3. Informe al Despacho si sabe si entre la señora María Adelina y el señor José Antonio existió algún tipo de relación y durante que tiempo.
4. Informe al Despacho si sabe si la señora María Adelina y el señor José Antonio compartían mesa, techo y lecho.
5. Informe al Despacho si sabe en qué fecha falleció el señor **José Antonio Sierra Mendieta**.
6. Usted asistió a las exequias del señor **José Antonio Sierra Mendieta**.
7. Sabe quien pago los gastos funerarios del señor **José Antonio Sierra Mendieta**.
8. Informe al Despacho si sabe si hubo algún tipo de separación entre **José Antonio Sierra Mendieta** y **María Adelina Contreras Arévalo**.

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada procede a contrainterrogar

Apoderada UGPP

Apoderado Colpensiones

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No

TESTIMONIO de **MARÍA EMILIA ROJAS ABELLO**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: María Emilia Rojas Abello

Identificación: cédula de ciudadanía No. 35.455.132

Estado Civil: Soltera

Profesión: Ama de casa

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **María Adelina Contreras Arévalo** **CONTESTÓ:** No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende establecer si a la demandante le asiste el derecho a que se le reconozca y pague una pensión de sobrevivientes generada con ocasión del fallecimiento del señor José Antonio Mendieta Sierra.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. ¿Informe al Despacho como conoció a **María Adelina Contreras Arévalo**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Informe al Despacho si conoció a **José Antonio Sierra Mendieta**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
3. Informe al Despacho si sabe si entre la señora María Adelina y el señor José Antonio existió algún tipo de relación y durante que tiempo.
4. Informe al Despacho si sabe si la señora María Adelina y el señor José Antonio compartían mesa, techo y lecho.
5. Informe al Despacho si sabe en qué fecha falleció el señor **José Antonio Sierra Mendieta**.
6. Usted asistió a las exequias del señor **José Antonio Sierra Mendieta**.
7. Sabe quien pago los gastos funerarios del señor **José Antonio Sierra**

Mendieta.

8. Informe al Despacho si sabe si hubo algún tipo de separación entre **José Antonio Sierra Mendieta** y **María Adelina Contreras Arévalo**.

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada procede a contrainterrogar

Apoderada UGPP

Apoderada Colpensiones

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

TESTIMONIO de **MARINA BOHÓRQUEZ.**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, [modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004](#), “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Marina Bohórquez.

Identificación: cédula de ciudadanía No. 35.455.132

Estado Civil: Soltera

Profesión: Ama de casa

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **María Adelina Contreras Arévalo** **CONTESTÓ:** No.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que bajo el presente medio de control se pretende establecer si a la demandante le asiste el derecho a que se le reconozca y pague una pensión de sobrevivientes generada con ocasión del fallecimiento del señor José Antonio Mendieta Sierra.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

1. ¿Informe al Despacho como conoció a **María Adelina Contreras Arévalo**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Informe al Despacho si conoció a **José Antonio Sierra Mendieta**, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
3. Informe al Despacho si sabe si entre la señora María Adelina y el señor José Antonio existió algún tipo de relación y durante que tiempo.
4. Informe al Despacho si sabe si la señora María Adelina y el señor José Antonio compartían mesa, techo y lecho.
5. Informe al Despacho si sabe en qué fecha falleció el señor **José Antonio Sierra Mendieta**.
6. Usted asistió a las exequias del señor **José Antonio Sierra Mendieta**.
7. Sabe quién pago los gastos funerarios del señor **José Antonio Sierra Mendieta**.
8. Informe al Despacho si sabe si hubo algún tipo de separación entre **José Antonio Sierra Mendieta** y **María Adelina Contreras Arévalo**.

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada procede a contrainterrogar

Apoderada UGPP

Apoderada Colpensiones

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Despacho: se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Esta decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los días (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria se ingresaran las diligencias al Despacho para proferir el referido fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 11:35 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4f4257a0-de40-4fda-b4e6-83b83d6f26f4?vcpubtoken=29d3007b-207c-4e41-a90f-ab8a33c4f86f
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21dac4cc0ea5599683a88425411c6474a5fce71732be12991c4415bda6a9e12**

Documento generado en 27/10/2022 12:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>